

**DECISIONES ADMINISTRATIVAS**

**MINISTERIO DE SALUD**

119/2009  
Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Dirección de Economía de la Salud..... 7

127/2009  
Apruébase la modificación de un contrato suscripto por el Proyecto PNUD ARG 04/023, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial..... 7

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

125/2009  
Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el marco del Decreto N° 1184/01..... 8

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

121/2009  
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR..... 8

123/2009  
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados en el marco del Proyecto Préstamo BIRF 7449-AR..... 8

129/2009  
Apruébase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable..... 9

131/2009  
Apruébase una contratación celebrada en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica"..... 10

133/2009  
Apruébanse contrataciones suscriptas en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica"..... 10

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

864/2008  
Apruébanse contratos celebrados en el marco del Decreto N° 1184/01 en la Secretaría General..... 10

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES**

866/2008  
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1184/01..... 11

**RESOLUCIONES**

**TELECOMUNICACIONES**

46/2009-SC  
Declarase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones..... 11

**ADHESIONES OFICIALES**

344/2009-SG  
Declaranse de interés nacional las "VIII° Jornadas Nacionales de Profesionales de Ciencias Económicas del Sector Público", a desarrollarse en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos..... 12

**EXPORTACIONES**

238/2009-SAGPA  
Distribúyese una determinada cantidad de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2008/2009..... 12

**MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

1082/2009-MJSDH  
Créase la Comisión Permanente de Seguridad Bancaria. Integración..... 12

**SEGURIDAD SOCIAL**

General 2590-AFIP  
Resolución General N° 3831 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo. Norma complementaria..... 13

**OBLIGACIONES FISCALES**

General 2591-AFIP  
Procedimiento. Artículo 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 918/03, su modificatorio y su complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General N° 1793 y sus modificatorias. Su modificación..... 15

**OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Conjunta General 2588-AFIP y 3198/2009-ONCCA  
Producción agropecuaria. Procedimiento para la cancelación de deudas tributarias para obtener el pago de aportes no reintegrables y compensaciones..... 15

**DISPOSICIONES**

**PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

1486/2009-ANMAT  
Prohíbese preventivamente la comercialización de determinado producto..... 17

**ESPECIALIDADES MEDICINALES**

1487/2009-ANMAT  
Prohíbese el uso y la comercialización de determinado producto..... 17

1489/2009-ANMAT  
Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos..... 17

**PRODUCTOS MEDICOS**

1490/2009-ANMAT  
Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos..... 18

**AVISOS OFICIALES**

Nuevos ..... 20

Anteriores ..... 47

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ADMINISTRACION y DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de noviembre de 2008, la asignación transitoria de la Función Ejecutiva Nivel II, Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION, al señor Victorio Manuel GALLO (D.N.I. N° 7.596.050) - Nivel A Grado 8.

**Art. 2°** — La prórroga de la asignación transitoria de la Función aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

**Art. 3°** — La Función involucrada deberá ser cubierta conforme los sistemas de selección vigentes, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1°.

**Art. 4°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE PRODUCCION.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Débora A. Giorgi.

**SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

**Decreto 257/2009**

**Reglántense artículos de la Ley N° 25.467 que instituyó la distinción de "Investigador de la Nación Argentina" a científicos y tecnólogos. Deróganse los artículos 3° y 4° del Decreto N° 443/2004.**

Bs. As., 7/4/2009

VISTO las Leyes N° 25.467 y N° 26.338, y el Decreto N° 443 de fecha 6 de abril de 2004 y

el expediente N° 2617/2008 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley N° 25.467 tuvo por objeto establecer un marco general que estructure, impulse y promueva las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Que la Ley mencionada en su artículo 27 instituyó como Autoridad de Aplicación a la entonces Secretaría para la Tecnología, la Ciencia y la Innovación Productiva (SETCIP).

Que la Ley N° 26.338 estableció que compete al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA asistir al PRESIDENTE DE LA NACION y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación Productiva.

Que asimismo en el artículo 9° de la Ley N° 25.467 se dispuso que la entonces SECRETARIA PARA LA TECNOLOGIA, LA CIENCIA Y LA INNOVACION PRODUCTIVA (SETCIP) dependiente del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA tendría como funciones, entre otras, conformar y mantener actualizados los sistemas de información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, instrumentar un registro de las publicaciones de los investigadores argentinos —tanto en el país como en el exterior— organizar un banco nacional de proyectos de investigación científica y tecnológica y organizar y mantener un registro nacional de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales o privadas, dictándose en consecuencia el Decreto N° 443/2004 que creó el SISTEMA DE INFORMACION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA ARGENTINO (SICyTAR) en el ámbito de la ex SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA dependiente del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que, concordantemente con el citado artículo 9°, la Ley N° 25.467 en sus artículos 23 y 24 estableció que, siendo la evaluación de la actividad científica y tecnológica una obligación permanente del Estado tendiente a valorar la calidad del trabajo de los científicos y tecnólogos, asignar los recursos destinados a la ciencia y la tecnología y estimar la vinculación de estas actividades con los

objetivos sociales, se debería aplicar evaluaciones a los investigadores/as, a los grupos de trabajo y laboratorios, a los proyectos y programas, a las instituciones y al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, respetando las condiciones impuestas por la norma y sin perjuicio de otras evaluaciones ya vigentes.

Que en consecuencia resulta necesario efectuar una implementación armónica e interrelacionada de ambas funciones, dictando la reglamentación pertinente.

Que el artículo 19 de la Ley N° 25.467 en su inciso c) estableció que los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación — sin perjuicio de lo establecido en su normativa de creación— podrían participar en el capital de sociedades mercantiles o empresas conjuntas, de empresas de base tecnológica o que tengan como objetivo la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, en la medida que no afecten el patrimonio del Estado y sean aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que resulta necesario, a los efectos de agilizar la aplicación de esta facultad, dictar las normas reglamentarias que permitan una operatoria más dinámica y que faciliten alcanzar los objetivos que la Ley estableció.

Que los artículos 25 y 26 de la Ley N° 25.467 han instituido la distinción "Investigador de la Nación Argentina" destinada a los científicos/as y tecnólogos/as, residentes en el país o en el exterior, que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación.

Que dicha distinción será otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley, a partir de postulaciones de integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar las normas que permitan implementar el otorgamiento de la referida distinción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 37/08 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 27 de la Ley N° 25.467 y el Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Deróganse los artículos 3° y 4° del Decreto N° 443/2004.

**Art. 2°** — Apruébase la Reglamentación de los artículos 9°, 19 inciso c), 23, 24, 25 inciso c) y 26 de la Ley N° 25.467, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 3°** — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes de la Jurisdicción 71, MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

**Art. 4°** — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — José L. S. Barañano.

ANEXO

**Capítulo I.- Del Sistema de Información de Ciencia y Tecnología Argentino (SICyTAR) y de la aplicación de evaluaciones en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.**

**ARTICULO 1°** — Delégase en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA el dictado de las normas reglamentarias destinadas a la implementación del Sistema creado por el Decreto N° 443/2004.

**ARTICULO 2°** — Facúltase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a establecer un Sistema de Evaluación Permanente del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SECTeIP), delegando en el Ministerio mencionado el dictado de las normas reglamentarias destinadas a su implementación.

**ARTICULO 3°** — Facúltase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a establecer las condiciones de expedición de un Certificado de Satisfacción de Requerimientos (CSR) que se entregará a todas las instituciones, organismos e investigadores que presten la colaboración requerida en relación al SICyTAR y al sistema de evaluación, en su caso, y a establecer su exigibilidad para la solicitud de los subsidios, créditos, auspicios, premios, y autorizaciones que esa jurisdicción administra y otorga.

**Capítulo II.- De la participación de los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el capital de sociedades mercantiles o empresas conjuntas.**

**ARTICULO 4°** — Delégase en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la facultad de aprobar la participación de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en el capital de sociedades mercantiles o empresas conjuntas, de empresas de base tecnológica o que tengan como objetivo la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico consagrada por el artículo 19 inciso c) de la Ley N° 25.467.

**ARTICULO 5°** — Tal participación sólo podrá ser aprobada en sociedades anónimas con participación estatal minoritaria.

**ARTICULO 6°** — Los organismos y entidades públicas que procuren participar en tales sociedades deberán requerir la autorización previa al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA acompañando a su solicitud los siguientes elementos:

a) Resolución o acto administrativo emanado de la máxima instancia de decisión del organismo o entidad pública aprobando la participación.

b) Proyecto del acto administrativo por medio del cual se ha de instrumentar la participación.

c) Documentación constitutiva de la sociedad en la cual se ha de efectuar la participación (en caso de ser preexistente) y certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

d) Certificación actualizada de socios y de la nómina de los integrantes de los órganos de fiscalización y administración de la sociedad.

e) Declaración jurada de la sociedad o de los futuros socios sobre existencia de juicios con el ESTADO NACIONAL o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada y declaración jurada de la sociedad acerca de que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

f) Informe del Registro de Juicios Universales de la jurisdicción que corresponda acreditando la inexistencia de quiebras o concursos preventivos de la sociedad o de quienes han de participar en la sociedad en la que se proponga efectuar la participación.

g) Certificado Fiscal para Contratar vigente, expedido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de conformidad con lo establecido por la Resolución General A.F.I.P. Nro. 1814/2005 y las normas de interpretación emanadas de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFA-

TURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la sociedad en caso de ser preexistente o de los futuros socios.

h) Toda otra documentación que permita analizar debidamente el carácter de empresa de base tecnológica o que tenga como objetivo la realización de actividades de investigación científica o desarrollo tecnológico, en la cual la Ley N° 25.467 permite participar.

i) Dictamen del Servicio Jurídico del organismo o entidad pública participante sobre la viabilidad jurídica de la participación.

j) Informe del área administrativa correspondiente del organismo o entidad pública participante sobre la fuente, imputación y afectación preventiva de los fondos con los cuales se ha de efectuar la participación.

**ARTICULO 7°** — La solicitud de participación del organismo o entidad pública será analizada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a través de las dependencias que esta jurisdicción determine.

**ARTICULO 8°** — En el trámite de la solicitud se deberá dar intervención al Servicio Jurídico del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, bajo pena de nulidad, no resultando suficiente a los efectos del artículo 7°, inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos, el dictamen del Servicio Jurídico del organismo o entidad pública solicitante.

**Capítulo III.- Del mecanismo de otorgamiento de la distinción "Investigador de la Nación Argentina".**

**ARTICULO 9°** — La distinción "INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA" será otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, destinada a premiar a personas físicas que se desempeñen como científicos/as y tecnólogos/as, residentes en el país o en el exterior, y que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente reglamentación.

**ARTICULO 10.** — La distinción mencionada consistirá en recompensas, galardones y/o estímulos a otorgarse por categorías y áreas temáticas. Se delega en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la determinación de las categorías y áreas temáticas, así como también la definición de las distinciones a entregar con la salvedad de que podrán declararse desiertos premios en cualquier área y categoría y no podrá discernirse más de UN (1) premio por área y categoría.

**ARTICULO 11.** — De entre todos los ganadores de las diversas categorías y áreas temáticas, anualmente se elegirá al INVESTIGADOR DE LA NACION ARGENTINA que obtendrá como distinción adicional una medalla recordatoria. También esta distinción podrá declararse desierta.

**ARTICULO 12.** — Los candidatos sólo podrán ser presentados por los organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme lo define el artículo 4° de la Ley N° 25.467.

**ARTICULO 13.** — Delégase en el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA la facultad de dictar toda la normativa adicional necesaria para la implementación de la distinción que a través del presente se reglamenta, en particular: el proceso de selección de candidatos, los mecanismos de evaluación, el procedimiento de otorgamiento de distinciones, la determinación de los órganos encargados de cada etapa y los aspectos operativos del Premio tales como inscripciones, difusión, procedimiento, cronogramas, reglamentos internos de los órganos, entre otros.

**ARTICULO 14.** — El órgano que otorgue las diversas distinciones se expedirá anualmente asignándolas y declarando las deserciones que correspondieren, emitiendo a tal efecto dictamen fundamentado, con cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos y acompañando el pertinente proyecto de decreto que será elevado al Poder Ejecutivo Nacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 262/2009

**Desígnase a la Jefa del departamento de Diagnóstico y Procedimientos de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Bs. As., 7/4/2009

VISTO el Expediente N° 1.291.372/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 aprobatorias del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y 2009, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por los artículos 7° de la Ley N° 26.337 y 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por los artículos 10 de la Ley N° 26.337 y 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 628/05 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 962 del 3 de septiembre de 2007 y su modificatoria, se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Jefe/a del Departamento de Diagnóstico y Procedimientos, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad